

Propiedad intelectual en periódicos electrónicos: El caso de Costa Rica

Víctor J. Barrantes C.

Algunas interrogantes que plantea la Internet sobre la P. I.

- ¿Cómo se protegen los derechos de autor en la red?
- Si los tratados internacionales de P.I. procuran promover el progreso de las ciencias, crear un beneficio para la sociedad y retribuir a quienes contribuyen con ese progreso, ¿cuál debe ser el balance entre el derecho de los autores a ejercer control sobre sus trabajos para obtener beneficio de ello y el derecho de los usos honrados a que tienen derechos las personas?
- ¿Qué hacen los periódicos en línea costarricenses para proteger su P.I.?, ¿es suficiente la actual legislación?

La legislación costarricense y la propiedad intelectual

- Artículos 7, 47, 121 (inciso 18) de la Constitución Política.
- Ley de derechos de autor y derechos conexos (No. 6683).
- Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual (No. 8039).
- Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas.
- Acuerdo sobre los aspectos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).
- Tratados de la Organización Mundial de la propiedad intelectual (OMPI) sobre ejecución y fonogramas (WWT) y sobre derechos de autor (WCT).

Ley de derechos de autor

- Art. 7 protección del nombre o crédito dentro de la obra
- Art. 8: derecho del autor para adaptar, traducir, modificar, redundir, compendiar, paradiar o extraer su obra.
- Art. 11: derecho del autor a exigir que se le solicite autorización para reproducir su obra ya publicada en revistas o periódicos.
- Art. 67: la noticia no es objeto de protección de derechos de autor.
- Art. 68: Los artículos publicados en periódicos y revistas pueden ser reproducidos si ello no ha sido expresamente prohibido. En todo caso, se deberá citar la fuente.
- Ningún periódico nacional, excepto *La Nación*, establece tal prohibición. Todos, excepto *Diario Extra*, protegen su contenido con el símbolo de derechos de autor ©.

Artículos relevantes de tratados internacionales

- **Convención de Berna**

- Art. 9: incluye las grabaciones sonoras y visuales como “reproducciones”.

- **ADPIC**

- Art. 3: Trato nacional
- Art. 4: trato de la nación más favorecida.

- **Tratados de la OMPI**

- Art. 12 WCT: obliga a los estados a crear legislación para impedir que se induzca, permita, facilite u oculte información en caso de que se suprima o altere cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos de autor. Previene sobre la distribución o comunicación al público de obras cuyos derechos han sido suprimidos o alterados.

¿Es necesaria nueva legislación?

SÍ:

- Art. 11 de la Constitución: funcionarios públicos no pueden usurpar poderes que no les confiere la Constitución. No se puede condenar a una persona por un acto que no haya sido prohibido por ley.
- Aún no se tiene claro cuándo ni cómo se comete un delito a través de la red.

NO:

- La actual legislación es suficiente para proteger la P.I.
- Los códigos de Procedimiento Civil y Penal contemplan las formas para resarcir a un autor afectado y las penas en caso de que se cometa un delito.
- La legislación prevé que nadie puede reproducir un trabajo sin la autorización de su autor por cualquier medio conocido o por conocer.

Valoración de editores de periódicos en línea

- El interés público debe prevalecer sobre el privado.
- Varios obstáculos impiden la aplicación de la ley:
 - El costo de denunciar en otro país es más alto que la indemnización que se pueda obtener.
 - El perjuicio económicos ha sido insignificante.
 - La justicia no es confiable en donde la parte actora no es nacional.
 - La defensa de la P.I. no es una prioridad.
 - Los avances tecnológicos también serían utilizados para evadir los mecanismos de protección.
 - Los tratados internacionales solo son adornos legales que no en la práctica no funcionan.

Otros resultados del sondeo

- Costa Rica ha logrado avances en la legislación de su P.I, pero todavía no es suficiente.
- La P.I. de periódicos en línea no está debidamente protegida.
- El rápido crecimiento de la red Internet ha afectado la protección de la P. I.
- Sí es posible proteger el contenido de las publicaciones en la Internet.
- La copia, reproducción o distribución de material tomado de Internet y sin permiso de su autor es un delito y se debe penalizar.

Conclusiones

- Aunque prevalece la idea de las publicaciones en Internet son territorio de nadie, a la fecha sí existen suficientes mecanismos de protección.
- Las autoridades judiciales deben ser dotadas del conocimiento y recursos para poder cumplir la ley.
- Los propios medios deben hacer valer sus derechos. No existe incompatibilidad entre usos honrados y protección de los derechos de autor (Art. 27 Declaración Universal de Derechos Humanos).
- Los periódicos deben dar el primer paso denunciando y educando sobre la P. I.

Muchas gracias